



CONTRATO No. CAS-AD-110-2019-CON-01

Monto Total: \$989,388.36 con I.V.A. Incluido
Vigencia: del 02 al 13 de diciembre de 2019

Contrato de adquisición de bienes.

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR **BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ**, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"**, RESPECTIVAMENTE Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa número CAS-AD-110-2019, identificada en el Sistema CompraNet con el número **AA-011L5X001-E142-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 42 y 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51 de su Reglamento, a favor del **"PROVEEDOR"**, para realizar la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 24601, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal 00000302, 01591, autorizada por la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**.

DECLARACIONES

I.- De "CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo al **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones del **"CONALEP"** como consta en el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/II-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva del **"CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del **"CONALEP"**, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización del **"CONALEP"**; numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y mediante Escritura Pública No. 150,091, de fecha 11 de febrero del 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México.

1.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**

1.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.**

II. Del "PROVEEDOR"

II.1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Acta Constitutiva de la Sociedad **No. 6,596**, de fecha 25 de marzo de 2003, libro 84, otorgada ante la fe del Notario Público No. **234**, de la ciudad de México, Lic. Héctor Trejo Arias; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio No. 304,511, de fecha 11 de abril del 2003, del Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: acta constitutiva, del PROVEEDOR"**.

II.2. Su **apoderado** legal es el **C. Everardo Joel Sánchez Sánchez**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con acta constitutiva No. 6,596 de fecha 25 de marzo de 2003, libro 84, otorgada ante la fe del Notario Público No. 234, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Trejo Arias, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal del "PROVEEDOR"**.

II.3. El **apoderado** legal del **"PROVEEDOR"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **1729011442868**, expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal del "PROVEEDOR"**.

II.4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el número de folio **G1525584**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes del "PROVEEDOR"**.

II.5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como **objeto** de la sociedad: Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de cómputo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos, entre otros.



II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes número **ITE-030325-LS4**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Valle de Eufrates No. 93.A, Lote 15ª, Manzana J; CTM Valle de Aragón, Ecatepec, C. P. 55280, Estado de México, **“Anexo E: Comprobante de domicilio del PROVEEDOR”**.

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II.10. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO”** por conducto del **“PROVEEDOR”** para el **“CONALEP”**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

SEGUNDA. **“EL CONALEP”** pagará al **“PROVEEDOR”** un monto de **\$989,388.36 (novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.



Lo anterior de conformidad con la cotización de **"PROVEEDOR"** Anexo F.

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará el pago en una sola exhibición por partida completa entregada por el **"PROVEEDOR"** quien deberá entregar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"PROVEEDOR"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"PROVEEDOR"**.
2. Institución bancaria.
3. Sucursal.
4. No. De plaza.
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de Septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.



IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **02 al 13 de diciembre de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los bienes que no cuenten con la calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el código civil federal.

Para garantizar por un periodo del **02 al 13 de diciembre de 2019**, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se entregarán los bienes, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la entrega de los bienes descritos en la cláusula segunda, y el Anexo no. 2 del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el "CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes no sean entregados en las fechas estipuladas; cuando los productos y bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

2
Calle 15 de Septiembre no. 1971 entre las Calles 15 y 16 de Agosto C.P. 57149
Ciudad de México





1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del CONALEP; y

"CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que el **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.





NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de entregar los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entrega de los bienes en:

Lugar de entrega: Los bienes serán entregados en el Almacén General del CONALEP, ubicado en: Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Condiciones de entrega: La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione el **"PROVEEDOR"** y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando al efecto que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo F "Especificaciones Técnicas". En todos los casos, **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes utilizando los medios y empaques adecuados a fin de garantizar que los bienes sean recibidos en óptimas condiciones, puestos en piso.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su prouesta técnica para su reposición de forma inmediata a partir de la nitificación por escrito de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento indicado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.



Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95, 96 y 97 de su Reglamento, el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimientos en la entrega de los bienes, las penas convencionales siguientes:

En el evento de que el Proveedor entregue con atraso los bienes contratados, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo unitario de cada bien entregado con retraso, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del monto total de la partida(s) adjudicada(s).

En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, el CONALEP podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas del **"CONALEP"**.

La aplicación de las penas convencionales será a cargo del titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.



CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva del **"PROVEEDOR"**
- B. Poder Notarial del **"PROVEEDOR"**
- C. Identificación del Representante Legal del **"PROVEEDOR"**
- D. Registro Federal de Contribuyentes del **"PROVEEDOR"**
- E. Comprobante de Domicilio del **"PROVEEDOR"**
- F. Cotización del **"PROVEEDOR"**

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"PROVEEDOR": Calle Valle del Éufrates No. 93-A, Col. CTM XIV, Valle de Aragón, C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.



CONTRATO No. CAS-AD-110-2019-CON-01

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

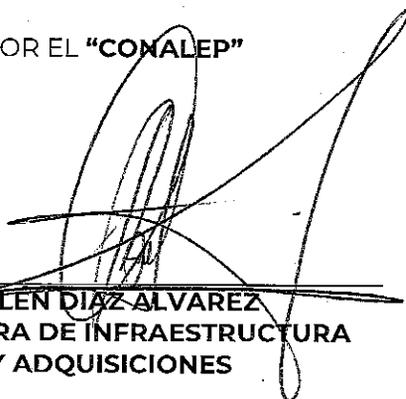
VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 03 de diciembre del 2019.

POR EL **"CONALEP"**



BELEN DÍAZ ALVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL **"PROVEEDOR"**



EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO LEGAL DE INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.



TESTIGO

TESTIGO

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

IVÁN FLORES BENÍTEZ
DIRECTOR CORPORATIVO
DE TECNOLOGÍAS APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, representado por Belén Díaz Álvarez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, y, por la otra, Innovación Tecnológica Empresarial, S.A. de C.V., representada por Everardo Joel Sánchez Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal, con fecha 03 de diciembre de 2019.



EDUCACIÓN



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

ANEXO A: Acta constitutiva.

ANEXO B: Poder Notarial.



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

0099768

Dir. Nal. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Civ. Fed.

INSTRUMENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SECRETU

10/04/2003

11:14:08
GMC

LIBRO OCHENTA Y CUATRO.

FOLIO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

HÉCTOR TREJO ARIAS, Notario doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:

- a).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos.
- b).- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación.
- c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura.
- d).- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados.
- e).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesoría y consulta de mercadotecnia, comercio, publicidad y otros similares o relativos.
- f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoría, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos.
- g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.

441432385

h).- Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en el extranjero. -----

i).- Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la República Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados. -----

j).- Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social a fin, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos anteriores. -----

k).- Elaborar, diseñar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios. -----

l).- Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo lo relacionado y conexo en materia de papelería. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada. -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos. El capital social máximo es ilimitado. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. -----

ARTÍCULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

Toda ~~ampliación~~ o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

D).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

II).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.
- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad.
- VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.
- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

AA 14532296

VIII.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos. _____

IX.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. —

X.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. _____

XI.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: _____

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. —

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. _____

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el administrador, o el consejo de administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. _____

d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. _____

e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de este poder, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad solo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. —

f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. _____

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: _____

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. _____

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. _____



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

III.- El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.

VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión.

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los

2014932387

titulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula, pero invariablemente ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum de resolución deberá ser de un ochenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores.

-----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS-----

-----FONDO DE RESERVA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente:

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios.

III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, está dividido en DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente:

El señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ suscribe NUEVE ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.

La señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO suscribe UNA ACCION, con importe total de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.

TOTAL: DIEZ ACCIONES, con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional antes de firmar este instrumento.

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ a quien para el ejercicio de su cargo, gozará de la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

B).- Designar COMISARIO de la sociedad al señor ENRIQUE SAUCEDO VILLALBA.

Los funcionarios designados en los incisos A) y B) anteriores aceptaron el cargo conferido y garantizaron su manejo cada uno de ellos, con depósito de la cantidad de UN MIL PESOS, moneda nacional, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes.

C).- Designar APODERADA de la sociedad a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO a quien se le confiere los siguientes poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. La apoderada queda facultada para desistirse, para transigir, para comprometer árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse

RA1432388

en coadyuvante del Ministerio Público, desistir del amparo y realizar todos los actos que determine expresamente la ley.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso que se mencionará en las certificaciones de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, originarios del Distrito Federal, con domicilio en Oriente Doscientos Cincuenta y Tres número sesenta y tres, interior ciento dos, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, en esta ciudad.

El señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, nació el primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, ingeniero en comunicaciones y electrónica y se identifica con credencial para votar número "5286011442868", expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "A".

La señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, nació el once de enero de mil novecientos sesenta y siete, casada, ingeniero en computación y se identifica con credencial para votar número "189203869509", expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "B".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

II.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0905308", expediente "200309004768", folio "282T0VR9", expedido el diecisiete de febrero de dos mil tres y lo agrego al apéndice correspondiente con la letra "C".



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

III.- Que el Sr. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes "SASE680701HG7", que en copia de la respectiva cédula agrego al apéndice correspondiente con la letra "D".

IV.- Que advertí a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO que en virtud de que no me exhibió su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, daré aviso a la autoridad correspondiente.

V.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

VI.- Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas generales.

VII.- Que a mi juicio tienen capacidad los comparecientes en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.

VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

IX.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.

X.- Que les fue leído el instrumento a los comparecientes y además ambos manifestaron su comprensión plena.

XI.- Que expliqué este instrumento a los comparecientes y les ilustre acerca de su valor, sus consecuencias y alcances legales.

XII.- Que los comparecientes otorgan el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticinco de marzo de dos mil tres.

EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Firma.- GUILLERMINA FUENTES CASTILLO.- Firma.

ANTE MÍ CON ESTA RAZÓN AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA ÚLTIMA FECHA INDICADA.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2003.- DOY FE.

HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- EL 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA - MÉXICO. D. F. A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- EL 31 DE MARZO DE 2003. DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL AVISO QUE AGREGO AL APÉNDICE CON LA(LAS) LETRA(S) "F" EL QUE FUE RECIBIDO CON EL NUM. 2A560WU9.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES, DEL PROTOCOLO A MI

AA1432289

CARGO QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN NUMERACIÓN NO PROGRESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.

HÉCTOR TREJO ARIAS



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 304511
DERECHOS: \$ 1,166.00 REG EN CAJA: 202081
LDA: 7/87 DE FECHA: 10-01-03
MEXICO, D.F. A 11 DE abril DEL 2003
REGISTRADOR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

EL REGISTRADOR
LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES



REGISTRADOR
LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

ANEXO C: Identificación oficial vigente.



ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

IDENTIFICACION REPRESENTANTE

MEXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
SANCHEZ
EVERARDO JOEL
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
01/07/1968
SEXO: H

U HAB CTM 14 65280
ECATEPEC DE MORELOS ,MEX.

CLAVE DE ELECTOR SNSNEV68070109H800

CURP SASE680701HDFNNV00 AÑO DE REGISTRO 2001 03

ESTADO 15 MUNICIPIO 034 SECCIÓN 1729

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

IFPE

Signature: *[Handwritten Signature]*

STAMPADO ELECTRONICAMENTE
EL 30/11/2019 A LAS 15:00 HORAS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1122392008<<1729011442868
6807016H2412311MEX<03<<02084<6
SANCHEZ<SANCHEZ<<EVERARDO<JOEL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatec@prodigy.net.mx

ANEXO D: Registro Federal de Contribuyentes.

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2019/04/02IITE030325LS4ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI2000001000007000112188II
ykVvPHoGrmKPha3KStHI5sQhcVQb5pTaTa+TBt5kS/vTETUv872M/Fg65Cko87M8To2LbjuY+pwgDLVn7h4e/m
UhVZBc+ahqfFs5Zqctw+hqPxbIPIbAaQOnzchj59/KB0RLu98uA+mFNbMLMI6u8SF7kOuHZy8XKqtdx/O3Ks=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 726.
denuncias@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ECATEPEC DE MORELOS , MEXICO A 02 DE ABRIL
DE 2019



ITE030325LS4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ITE030325LS4
Denominación/Razón Social:	INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ABRIL DE 2003
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ABRIL DE 2003

Datos de Ubicación:

Código Postal:55280	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: VALLE DEL EUFRATES	Número Exterior: MANZANA J LOTE 15A
Número Interior:93-A	Nombre de la Colonia: UNIDAD CTM XIV
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ECATEPEC DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE VALLE DEL DELAWARE
Y Calle: CALLE VALLE DE ORINOCO	Correo Electrónico: inovatecj@prodigy.net.mx

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 51148754
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 554/531-7150

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	100	01/04/2003	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/04/2003	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/04/2003	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/04/2003	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/04/2003	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2004	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

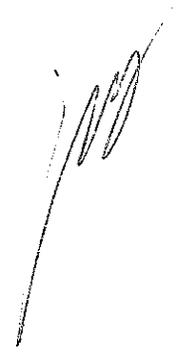
Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO E: Comprobante de domicilio.





ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma 222, México, D.F. 06600
Tel: 52 55 5114 8754

SANJHEZ ENCINEZA ERARDO JOEL

CEL VALLE DEL EUFRATES 93A
MZ LIT 161
COL VALLE DE ARAGON CTM XIV
ECATEPEC, EM



Total a Pagar: \$ 339.00
Pagar antes de: 17-AGO-2019
Cuenta de Cobro: 0000
Teléfono: (52) 5114 8754
Código de Cuenta: 132170017799

El estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.

Este Robusto Celular con cámara de 13 megapíxeles. HP 18 meses garantía. Incluye garantía de 18 meses. Con garantía de 18 meses. Incluye garantía de 18 meses.

Resumen del Estado de Cuenta

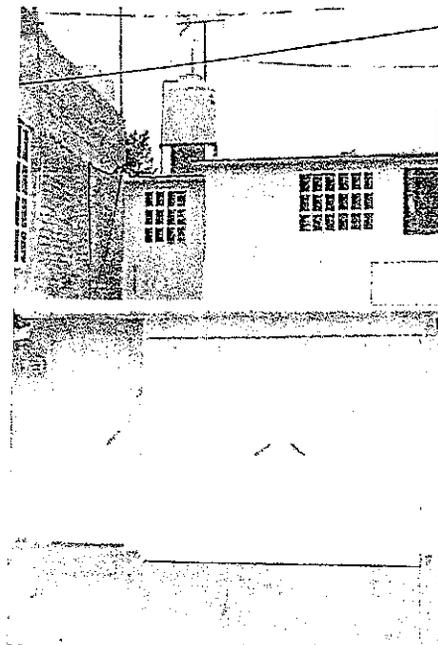
Saldo anterior	0.00
Cargos del mes	339.00
Abonos	0.00
Saldo al día	339.00

Cargos del Mes

Programa de Mantenimiento de línea	229.00
Impuesto	110.00
Total	339.00

Saldo al Día: 339.00

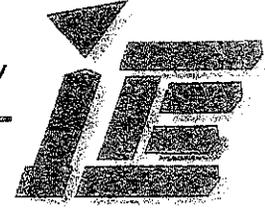
Atención al Cliente: 01 (800) 123 2222
Página Web: www.telemex.com



VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatecj@prodigy.net.mx

ANEXO F: Cotización o Propuesta Técnica y Económica.





RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
 PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

PROPUESTA ECONOMICA
 FORMATO A.2
 CARTA PROPUESTA ECONOMICA

De conformidad con lo establecido en esta Solicitud de Cotización, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

1) Que oferto los bienes objeto del procedimiento con los precios siguientes:

MATERIAL ELÉCTRICO							
PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	MARCA Y/O MODELO	PRECIO UNITARIO	importe total
ÚNICA	1	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 DE 305 MTS, SIN BLINDAJE	CAJA CON 305 MST	126	INTELLINET	1,898.00	239,148.00
	2	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 DE 305 MTS, SIN BLINDAJE PARA EXTERIORES	BOBINA CON 305 MTS	10	NEXXT	2,835.00	28,350.00
	3	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 PARA EXTERIORES, DOBLE FORRO, DOS PARES	BOBINA CON 305 MTS	10	NEXXT	3,715.00	37,150.00
	4	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 1 FT	PIEZA	300	INTELLINET	47.00	14,100.00
	5	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 2 FT	PIEZA	200	INTELLINET	52.00	10,400.00
	6	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 7 FT	PIEZA	273	INTELLINET	72.00	19,656.00
	7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS PARA RAC CAT 6 (JACK'S INTEGRADOS)	PIEZA	35	INTELLINET	1,154.00	40,390.00
	8	JACK RJ45 PARA CAT 6 (NO AUTOPONCHABLE)	PIEZA	600	STEREN	58.00	34,800.00
	9	PLUG RJ45 PARA CAT 6 MODULAR	BOTE CON 100 PIEZAS	30	INTELLINET	560.00	16,800.00
	10	PLUG RJ9 DE 4 PINES	CAJA CON 100 PIEZAS	4	STEREN	350.00	1,400.00
	11	PLACA DE PARED 2 PERFORACION, 2 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	250	INTELLINET	41.00	10,250.00
	12	PLACA DE PARED 3 PERFORACIONES, 3 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	25	INTELLINET	41.00	1,025.00

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
 Email: inovateci@prodigy.net.mx



RFC: ITE030325LS4

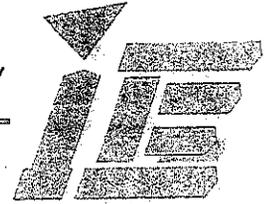
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

12	PLACA DE PARED 4 PERFORACIONES, 4 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	24	INTELLINET	41.00	984.00	✓
13	CANALETA COLOR BLANCO DE 2 VÍAS, DE PVC, 48MM X 20MM X TRAMO 2.5M	PIEZA	20	HM	125.00	2,500.00	✓
14	CANALETA COLOR BLANCO DE 3 VÍAS DE PVC, 60MM X 25MM X TRAMO 2.5M	PIEZA	20	HM	185.00	3,700.00	✓
15	CANALETA DE UNA VIA PVC 10MM X 20MM X 2MTS	PIEZA	30	HM	72.00	2,160.00	✓
16	CANALETA RANURADA 80*80*2000 TIPO "F", COLOR GRIS, PVC, CON TAPA.	PIEZA CON TAPA	30	HM	282.00	8,460.00	✓
18	TAQUETE PLASTICO COLOR ROJO ¼"	CAJA CON 100 PIEZAS	50	THORSMAN	42.00	2,100.00	✓
19	TENSOR PARA CABLE DE ACOMETIDA 1-2 PARES	BOLSA CON 10 PIEZAS	30	ALFA	210.00	6,300.00	✓
20	SILICON ACRILICO BLANCO 300ML	CARTUCHO	4	PRETUL	88.00	352.00	✓
21	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR NEGRO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,813.00	7,252.00	✓
22	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR ROJO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,813.00	7,252.00	✓
23	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR VERDE	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,813.00	7,252.00	✓
24	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR NEGRO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,315.00	5,260.00	✓
25	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR ROJO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,315.00	5,260.00	✓
26	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR VERDE	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH	1,315.00	5,260.00	✓
27	CABLE DE COBRE USO RUDO 3 POR 10 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS	7,987.00	7,987.00	✓
28	CABLE DE COBRE USO RUDO 3 POR 12 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS	6,964.00	6,964.00	✓
29	CABLE DE COBRE USO RUDO 4 POR 10 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS	12,785.00	12,785.00	✓
30	CABLE DE COBRE USO RUDO 4 POR 12 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS	7,970.00	7,970.00	✓

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatecj@prodigy.net.mx



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

31	CINTA DE AISLAR PLASTICA: RANGO DE TEMPERATURA: -5C A 90°C, RESISTENCIA A LA RUPTURA DIELECTRICA: ASTM D-1000 10,000 V, TENSION MÁXIMA DE FASE A TIERRA: 600 V. NO FLAMABLE	PIEZA	50	TRUPER	55.00	2,750.00
32	CINTA TIPO GAFFER DE 48 A 50 MILIMETROS DE ANCHO POR 50 METROS DE LARGO.	PIEZA	50	TESA	1,160.00	58,000.00
33	CINTA PARA ETIQUETADORA BROTHER TZE-231 12MMX8M	CASSETTE	10	BROTHER	360.00	3,600.00
34	ELIMINADOR DE VOLTAJE INPUT 100- 240 VCA 50/60 HZ 1.5A OUTPUT 12VCD 5A CENTRO POSITIVO PARA CAMARA DE CCTV	PIEZA	50	STEREN	362.00	18,100.00
35	KIT TRANCEPTOR PASIVO TT-101-F-TURBO BNC NEGRO TT-101-F-TURBO + BALUM TRANCEPTOR CORRIENTE UTP HEMBRA - MACHO	KIT CON CUATRO TRANCEPTORES	60	PROVISION	685.00	41,100.00
36	ADAPTADOR DE VIDEO USB CON DOBLE SALIDA HDMI	PIEZA	3	MANHATTAN	1,215.00	3,645.00
37	CABLE DISPLAYPORT DE 15 MTS	PIEZA	3	MANHATTAN	3,115.00	9,345.00
38	CABLE HDMI DE 10 MTS	PIEZA	5	MANHATTAN	675.00	3,375.00
39	CABLE HDMI DE 15 MTS	PIEZA	3	MANHATTAN	888.00	2,664.00
40	CABLE VGA DE 10 MTS	PIEZA	15	MANHATTAN	556.00	8,340.00
41	CABLE VGA DE 15 MTS.	PIEZA	10	MANHATTAN	650.00	6,500.00
42	CONVERTIDOR DISPLAYPORT MACHO A VGA HEMBRA	PIEZA	15	MANHATTAN	456.00	6,840.00
43	CONVERTIDOR HDMI MACHO A VGA HEMBRA	PIEZA	15	MANHATTAN	456.00	6,840.00
44	CONVERTIDOR VGA A HDMI	PIEZA	10	MANHATTAN	456.00	4,560.00
45	PLACA DE PARED CON COPLER JACK A JACK VGA (DB15)	PIEZA	30	INTELLINET	378.00	11,340.00
46	PLACA TAPA METALICA VGA + HDMI 1.4 (4K+3D) A PARED 151385	PIEZA	5	PCDEACITE	898.00	4,490.00
47	CARRETE DE SOLDADURA 60/40 PARA ELECTRONICA CON NUCLEO DE FLUX	ROLLO CON 100 GR	2	TRUPER	485.00	970.00

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovateci@prodigy.net.mx

RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

48	PASTA DISIPADORA DE CALOR, -30 ~ 180°C, 20 GRAMOS 140065	JERINGA CON 20 GR	10	MANHATTAN	498.00	4,980.00
49	PUNTAS TIPO AGUJA PARA MULTIMETRO, CORRIENTE MÁXIMA: 20A, RANGO DE VOLTAJE DE PRUEBA: 1000 V MAX,	JUEGO CON DOS PUNTAS	2	STEREN	105.00	210.00
50	DVD+/-R DUAL LAYER DE 8.5 GB, TORRE DE 50 PIEZAS.	TORREO DE 50	20	VERBATIM	1,202.00	24,040.00
51	DVD+/-R DE 4.7 GB, TORRE DE 50 PIEZAS	TORREO DE 50	20	VERBATIM	355.00	7,100.00
52	CAJA PLASTICA PARA CD	PIEZA	2000	AURIGA	9.50	19,000.00
53	MEMORIA SDXC CLASE 10, 128 GB DE CAPACIDAD, 90 MB DE LECTURA 40 MB DE ESCRITURA	PIEZA	15	KINGSTON	299.00	4,485.00
54	MEMORIA SDXC CLASE 10, 64 GB DE CAPACIDAD, 90 MB DE LECTURA 40 MB DE ESCRITURA	PIEZA	15	KINGSTON	262.00	3,930.00
55	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "9V", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	PIEZA	300	DURACELL	99.00	29,700.00
56	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "AA", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	BLISTER CON 4 PILAS	500	DURACELL	17.60	8,800.00
57	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "AAA", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	BLISTER CON 4 PILAS	250	DURACELL	19.80	4,950.00
SUBTOTAL						852,921.00
I.V.A.						136,467.36
TOTAL						989,388.36

NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.

1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en esta convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Adjudicación Directa y hasta la Notificación de adjudicación respectiva y, en caso de resultar adjudicado, mantendré

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovateci@prodiay.net.mx



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.

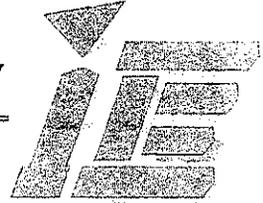
- 2) Que estoy consciente de que el precio unitario será el único importe contenido en esta propuesta económica que se tomará en cuenta para efectos de evaluación y adjudicación, toda vez que el "desglose de conceptos" se presenta para efectos referenciales.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferto en esta proposición cumplen debidamente con las características y especificaciones establecidas en esta convocatoria de referencia y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven de la notificación de adjudicación correspondiente en los términos y condiciones estipulados en esta Solicitud de Cotización.

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatecj@prodigy.net.mx



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

PROPUESTA TECNICA
FORMATO A.1
CARTA INTEGRANTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA

De conformidad con lo establecido en esta Solicitud de Cotización, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a. Que los bienes que entregará, en caso de resultar adjudicado, cumplirán con las cantidades, características y especificaciones establecidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas".

No deberá señalarse importe económico alguno en esta carta.

- b. Que cuenta con la capacidad técnica y con el equipamiento necesarios para cumplir en tiempo y forma con el suministro de bienes requeridos para esta convocatoria.
- c. Que cuento con la solvencia económica necesaria para garantizar un puntual y correcto suministro de los bienes objeto de contratación.
- d. Que los bienes ofertados contarán con garantía total contra defectos de fabricación, la cual estará vigente a partir de la aceptación de los mismos por un plazo de al menos 1 año.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferto en esta proposición cumplen debidamente con las cantidades, características y especificaciones establecidas en esta convocatoria y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven de la Notificación de adjudicación correspondiente en los términos y condiciones estipulados en esta Solicitud de Cotización.

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatecj@prodiay.net.mx

RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
 PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

**PROPUESTA TECNICA
 ANEXO 1
 ESPECIFICACIONES TECNICAS**

MATERIAL ELÉCTRICO					
PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	MARCA Y/O MODELO
ÚNICA	1	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 DE 305 MTS, SIN BLINDAJE	CAJA CON 305 MST	126	INTELLINET
	2	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 DE 305 MTS, SIN BLINDAJE PARA EXTERIORES	BOBINA CON 305 MTS	10	NEXXT
	3	BOBINA DE CABLE UTP CAT 6 PARA EXTERIORES, DOBLE FORRO, DOS PARES	BOBINA CON 305 MTS	10	NEXXT
	4	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 1 FT	PIEZA	300	INTELLINET
	5	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 2 FT	PIEZA	200	INTELLINET
	6	CABLE DE PATCH CORD CAT 6 DE 7 FT	PIEZA	273	INTELLINET
	7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS PARA RAC CAT 6 (JACK'S INTEGRADOS)	PIEZA	35	INTELLINET
	8	JACK RJ45 PARA CAT 6 (NO AUTOPONCHABLE)	PIEZA	600	STEREN
	9	PLUG RJ45 PARA CAT 6 MODULAR	BOTE CON 100 PIEZAS	30	INTELLINET
	10	PLUG RJ9 DE 4 PINES	CAJA CON 100 PIEZAS	4	STEREN
	11	PLACA DE PARED 2 PERFORACION, 2 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	250	INTELLINET
	12	PLACA DE PARED 3 PERFORACIONES, 3 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	25	INTELLINET
	12	PLACA DE PARED 4 PERFORACIONES, 4 SALIDAS, BLANCO PARA VOZ Y DATOS	PIEZA	24	INTELLINET
	13	CANALETA COLOR BLANCO DE 2 VÍAS, DE PVC, 48MM X 20MM X TRAMO 2.5M	PIEZA	20	HM
14	CANALETA COLOR BLANCO DE 3 VÍAS DE PVC, 60MM X 25MM X TRAMO 2.5M	PIEZA	20	HM	

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
 Email: inovatecj@prodigy.net.mx



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
 PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

15	CANALETA DE UNA VIA PVC 10MM X 20MM X 2MTS	PIEZA	30	HM
16	CANALETA RANURADA 80*80*2000 TIPO "F", COLOR GRIS, PVC, CON TAPA.	PIEZA CON TAPA	30	HM
18	TAQUETE PLASTICO COLOR ROJO ¼"	CAJA CON 100 PIEZAS	50	THORSMAN
19	TENSOR PARA CABLE DE ACOMETIDA 1-2 PARES	BOLSA CON 10 PIEZAS	30	ALFA
20	SILICON ACRILICO BLANCO 300ML	CARTUCHO	4	PRETUL
21	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR NEGRO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
22	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR ROJO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
23	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 10 AWG COLOR VERDE	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
24	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR NEGRO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
25	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR ROJO	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
26	CABLE DE COBRE MONOPOLAR CALIBRE 12 AWG COLOR VERDE	CAJA CON 100 MTS	4	VOLTECH
27	CABLE DE COBRE USO RUDO 3 POR 10 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS
28	CABLE DE COBRE USO RUDO 3 POR 12 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS
29	CABLE DE COBRE USO RUDO 4 POR 10 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS
30	CABLE DE COBRE USO RUDO 4 POR 12 THHW	ROLLO CON 100 MTS	1	ARGOS
31	CINTA DE AISLAR PLASTICA: RANGO DE TEMPERATURA: -5C A 90°C, RESISTENCIA A LA RUPTURA DIELECTRICA: ASTM D-1000 10,000 V, TENSIÓN MÁXIMA DE FASE A TIERRA: 600 V. NO FLAMABLE	PIEZA	50	TRUPER
32	CINTA TIPO GAFFER DE 48 A 50 MILIMETROS DE ANCHO POR 50 METROS DE LARGO.	PIEZA	50	TESA
33	CINTA PARA ETIQUETADORA BROTHER TZE-231 12MMX8M	CASSETTE	10	BROTHER
34	ELIMINADOR DE VOLTAJE INPUT 100- 240 VCA 50/60 HZ 1.5A OUTPUT 12VCD 5A CENTRO POSITIVO PARA CAMARA DE CCTV	PIEZA	50	STEREN

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
 Email: inovateci@prodigy.net.mx

RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
 PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

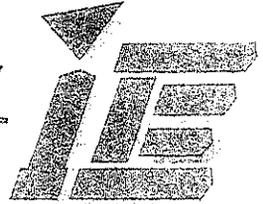
35	KIT TRANCEPTOR PASIVO TT-101-F-TURBO BNC NEGRO TT-101-F-TURBO + BALUM TRANCEPTOR CORRIENTE UTP HEMBRA -MACHO	KIT CON CUATRO TRANCEPTORES	60	PROVISION
36	ADAPTADOR DE VIDEO USB CON DOBLE SALIDA HDMI	PIEZA	3	MANHATTAN
37	CABLE DISPLAYPORT DE 15 MTS	PIEZA	3	MANHATTAN
38	CABLE HDMI DE 10 MTS	PIEZA	5	MANHATTAN
39	CABLE HDMI DE 15 MTS	PIEZA	3	MANHATTAN
40	CABLE VGA DE 10 MTS	PIEZA	15	MANHATTAN
41	CABLE VGA DE 15 MTS.	PIEZA	10	MANHATTAN
42	CONVERTIDOR DISPLAYPORT MACHO A VGA HEMBRA	PIEZA	15	MANHATTAN
43	CONVERTIDOR HDMI MACHO A VGA HEMBRA	PIEZA	15	MANHATTAN
44	CONVERTIDOR VGA A HDMI	PIEZA	10	MANHATTAN
45	PLACA DE PARED CON COPLER JACK A JACK VGA (DB15)	PIEZA	30	INTELLINET
46	PLACA TAPA METALICA VGA + HDMI 1.4 (4K+3D) A PARED 151385	PIEZA	5	PCDEACITE
47	CARRETE DE SOLDADURA 60/40 PARA ELECTRONICA CON NUCLEO DE FLUX	ROLLO CON 100 GR	2	TRUPER
48	PASTA DISIPADORA DE CALOR, -30 ~ 180°C, 20 GRAMOS 140065	JERINGA CON 20 GR	10	MANHATTAN
49	PUNTAS TIPO AGUJA PARA MULTIMETRO, CORRIENTE MÁXIMA: 20A, RANGO DE VOLTAJE DE PRUEBA: 1000 V MAX,	JUEGO CON DOS PUNTAS	2	STEREN
50	DVD+/-R DUAL LAYER DE 8.5 GB, TORRE DE 50 PIEZAS.	TORREO DE 50	20	VERBATIM
51	DVD+/-R DE 4.7 GB, TORRE DE 50 PIEZAS	TORREO DE 50	20	VERBATIM
52	CAJA PLASTICA PARA CD	PIEZA	2000	AURIGA
53	MEMORIA SDXC CLASE 10, 128 GB DE CAPACIDAD, 90 MB DE LECTURA 40 MB DE ESCRITURA	PIEZA	15	KINGSTON
54	MEMORIA SDXC CLASE 10, 64 GB DE CAPACIDAD, 90 MB DE LECTURA 40 MB DE ESCRITURA	PIEZA	15	KINGSTON
55	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "9V", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	PIEZA	300	DURACELL
56	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "AA", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	BLISTER CON 4 PILAS	500	DURACELL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
 Email: inovateci@prodiqy.net.mx



ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

	57	PILA TIPO DURACELL, ALCALINA, MODELO "AAA", CON CADUCIDAD DE POR LO MENOS 5 AÑOS A FECHA DE ENTREGA	BLISTER CON 4 PILAS	250	DURACELL
--	----	---	---------------------	-----	----------

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatecj@prodigy.net.mx

Datos de la Fianza
FOLIO 1222342

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : ITE030325LS4	Monto Afianzado del Movimiento	\$98,938.84
Fianza : 19A63166	Endoso : 19A63166	Prima :	\$1,654.52
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,707.91
Subramo : PROVEEDURIA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: cbxFRgpH	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 55424	C.C. : 3002000	Sub Total :	\$3,362.43
Nombre : MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ		I.V.A. 16.00%	\$537.99
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$3,900.42
Monto Total de la Fianza:	\$98,938.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

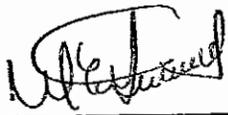
FIANZA NO. 19A63166 FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019
 POR \$ 98,938.84 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL SA DE CV CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ITE030325LS4, CON DOMICILIO EN VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. U.H. CTM XIV, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO C.P. 55235 EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: CAS-AD-110-2019-CON-01 DE FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2019, CON IMPORTE DE \$989,388.36 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO RELATIVO A: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO" CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 150,091, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO AMANDO MASTACHI AGUARIO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO.
 GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
 Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor inscrita al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel: 5487 5100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
 LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6316 6122 2342

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.***

IDeVNUlB/Rwfc0BRvomsSD2wWBgawD/Uj2s5aUZQaA/FLBAOQIL6xxHqhdhffNqds9cRQ7DSouKCTLLAUJh4xXOI
 87Yk4pMnYwRBUeSsdlhaob1QpCldWz+Dud9Jgk6THZFHVpUhsnQZCX19mFTLg6y7NwZlBRX172ev=

Datos de la Fianza
FOLIO 1222342

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : ITE030325LS4	Monto Afianzado del Movimiento	\$98,938.84
Fianza : 19A63166	Endoso : 19A63166	Prima :	\$1,654.52
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,707.91
Subramo : PROVEEDURIA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: cbxFRgpH	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 55424	C.C.: 3002000	Sub Total :	\$3,362.43
Nombre : MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ		I.V.A. 16.00%	\$537.99
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$3,900.42
Monto Total de la Fianza:	\$98,938.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO.
GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6316 6122 2342

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$98,938.84 (**NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.***)

R8VYVNBjRwfcRv0u5D2WV8jgFwDU12-S5aU-8TYKd4p8hYvW8UeR8saldano8BjQnCCLWfz+DulLBAOQILs6XxhqeHfPnq56C8C870S0JkCTL1A.UjkaXozlTfHZFfHvPjU8mQZCX19mP7Lg6y7NvZjBEX72aw==

Datos de la Fianza
FOLIO 1222342

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : ITE030325LS4	Monto Afianzado del Movimiento	\$98,938.84
Fianza : 19A63166	Endoso : 19A63166	Prima :	\$1,654.52
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$1,707.91
Subramo : PROVEEDURIA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : CUMPLIMIENTO		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: cbxFRgpH	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 55424	C.C. : 3002000	Sub Total :	\$3,362.43
Nombre : MARIA EUGENIA JOSEFINA ALVAREZ LOPEZ		I.V.A. 16.00%	\$537.99
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$3,900.42
Monto Total de la Fianza: \$98,938.84			

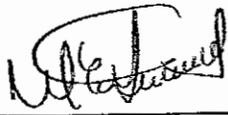
Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES. *** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la ca
 JCHO PESOS 84/100 M.N. ***
 \$98,938.84 (***)NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREIN.

RBoYNLBRwrcfrcvowsp2yVvDgEwDUJz+SSaUZQeAT7LBAORQJLs6xxHqgdhIFNq6e9CE9Q7DSuKCTLLAJUJ4XOA
 RTYK4fMmY7wBUePsaldaabHlQpClAWjz+DUD9DjKkHIZRHVnJHmQZCX19mP7TAg6y7NvZJlBEX72cw=



MARÍA ELENA GUERRA NAVARRO.
 GERENTE COMERCIAL

CIUDAD DE MEXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
 Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
 Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina proectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 6316 6122 2342

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA (6267262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

TEL: 1800 019A 6316 6122 2342

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará a legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinada o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafiadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y exención y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L'ISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pade la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fianzo" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que constan en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé constatación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.
Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.
Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fianzo" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas proveerán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015



Ecatepec de Morelos a 3 de Diciembre de 2019

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV., CON DOMICILIO EN VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. U.H. CTM XIV, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55235, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-AD-110-2019-CON-01) DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,072, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 61, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA. RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO", PARTIDA ÚNICA, QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO ES LA CANTIDAD DE: \$989,388.36 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) CANTIDADES QUE INCLUYEN EL IVA.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL 2 AL 13 DE DICIEMBRE DEL 2019, MAS UN PERIODO DE 90 DIAS NATURALES, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

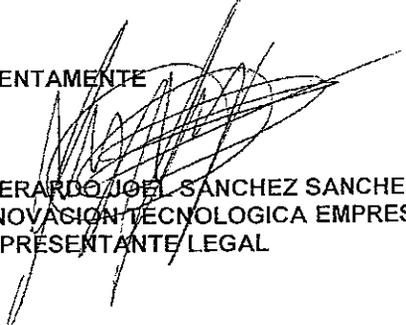
INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ATENTAMENTE


 EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
 INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV
 REPRESENTANTE LEGAL